

Número 5828

**PRIMERA INSTANCIA
SAN JAVIER****EDICTO**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de San Javier.

Hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria seguidos en este Juzgado con el número 92/90, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En San Javier, a veinte de abril de mil novecientos noventa.

HECHOS:

Primero: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Cash Mar Menor, S.A.» con domicilio en Carretera de Alicante a San Javier, s/n., San Javier, cuya representación acredita con copia de escritura de poder especial para este procedimiento, solicita se declare en Quiebra voluntaria a su representada, que ha venido dedicándose a la actividad de tránsito comercial de conservas de productos alimenticios de todas clases, bebidas, artículos de limpieza, perfumería, y en general productos de consumo para el hogar; con domicilio social en Carretera de Alicante a San Javier s/n., dentro de este partido y debido a las pérdidas sufridas y a la retirada paulatina y consecutiva de sus accionistas que ha desembocado en la insolvencia de la citada empresa, con sobreseimiento en el pago de sus obligaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

Primero: Que al concurrir en el referido caso las circunstancias que previenen los artículos 1.324 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 1.017 y siguientes del antiguo Código de Comercio y concordantes, procede declarar en estado de quiebra voluntaria a la mercantil Cash Mar Menor, S.A., con todas sus consecuencias legales.

Segundo: Que el Juez, al dictar el auto de declaración de quiebra, hará el nombramiento de Comisario de la misma, el cual recaerá en un comerciante matriculado, y abordará lo demás que previene el artículo 1.044 del Código de Comercio de 1.829, según determina el artículo 1.333 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados, y demás de aplicación.

S. S.ª Acuerda: Se declara en estado de Quiebra voluntaria a la mercantil Cash Mar Menor, S.A., con domicilio

en Carretera de Alicante a San Javier, s/n., San Javier, Murcia, quedando inhabilitado para administrar y disponer de sus bienes el administrador único de dicha entidad don Alfonso Blaya Espín.

Se retrotraen los efectos de esta declaración al día 1.º de marzo de 1988, por ahora y sin perjuicio de lo que se acuerde en definitiva, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes de la mercantil quebrada.

No ha lugar por ahora a decretar fianza carcelaria contra persona alguna, habida cuenta las circunstancias que han concurrido en los últimos meses, respecto a la dirección y administración de la entidad quebrada, y sin perjuicio de lo que posteriormente se acuerde una vez abierta la pieza de calificación.

Se nombra comisario de la Quiebra a don Diego Galián Carrasco, con domicilio en calle Lorenzo Morales Parra, 6 en San Javier, al que se le notificará su nombramiento a fin de que acepte y jure el cargo, y una vez aceptado, proceda, inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito en la forma que la Ley determina.

Se nombra depositario de la quiebra a don José Luis Solver Segoviano, con domicilio en Puertas de Murcia, 14-4.ª, en Cartagena, al que se notificará a fin de que acepte y jure el cargo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes, hasta que se nombren los Síndicos.

Publíquese la parte dispositiva de este auto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el Tablón de este Juzgado, con los nombramientos de Comisario y Depositario, y su aceptación, requiriendo en ellos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la entidad quebrada para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniéndoles a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al depositario bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo.

Procédase por el Comisario, Depositario, Agente Judicial y Fedatario, a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros y papeles y documentos de giro en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la mercantil quebrada, oficiándose a los Sres. Administradores de Correos y Jefe de Telégrafos con el fin de que las pongan a disposición del Sr. Comisario, al cual se hará saber que dentro de tercero día

siguiente a la ocupación forme el esado de acreedores del quebrado.

Para hacer constar la incapacidad de la mercantil quebrada y su Administrador único, expidase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de la provincia, y anótese en el Registro Civil del lugar de su nacimiento esta declaración de quiebra, al margen de su inscripción de nacimiento:

Igualmente y para constancia en la inscripción registral de la finca propiedad de la entidad quebrada, librese Mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de esta Villa.

Se decreta la acumulación a este expediente de quiebra de los procedimientos y ejecuciones pendientes contra la mercantil quebrada, excepto aquellos en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados.

Especialmente se designan los siguientes procedimientos:

a) Juicio de cognición seguido a instancia de «Casa Mitsana, Mensa, S.A.», contra la solicitante, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

b) Juicio ejecutivo instado por «Comercial Domeco, S.A.», contra la solicitante ante el Juzgado de Primera Instancia Dos, Sec. A, número 492/89.

c) Embargo preventivo solicitado por don Antonio Sabater García, registrado en este Juzgado con el número 98/90.

Requírase de los Juzgados señalados los anteriores autos.

Con testimonio de esta resolución fórmense las demás piezas de este juicio Universal.

Lo mando y firma la Sra. doña María Concepción Roig Angosto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa y su Partido.

Y de conformidad con lo dispuesto en el anterior auto y teniendo prestada aceptación en forma legal sobre nombramiento de Depositario Sr. don José Luis Solver Segoviano, con domicilio en Puertas de Murcia, 14-4.ª, Cartagena, y como Comisario Sr. don Diego Galián Carrasco, domicilio en calle Lorenzo Morales Parra, 6 de San Javier, se requiere en ellos a fin de que las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la entidad quebrada lo manifiesten al mencionado Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniéndoles a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo.

En San Javier, 18 de mayo de 1990.—Sr. Secretario.